

# INFORME PARLAMENTARIO



**Marzo de 2018**

**ÍNDICE:**

Resumen de principales novedades.....	Página 2
Primera Parte - Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario).....	Página 3
a) Cámara de Senadores.....	Página 3
Segunda Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario.....	Página 7
a) Cámara de Diputados.....	Página 13
b) Cámara de Senadores.....	Página 12
Tercera Parte – Proyectos de ley que han perdido estado parlamentario.....	Página 14
a) Cámara de Diputados.....	Página 14
b) Cámara de Senadores.....	Página 25
Cuarta Parte – Noticias Varias.....	Página 28

**Resumen de principales novedades:**

- **Proyectos de ley que han perdido estado parlamentario (pág. 14).**
- **Se presentó en la Legislatura de la provincial de Buenos Aires un proyecto de ley por el cual se procura la creación de un Régimen de Promoción del Trabajo y Desarrollo de los Grupos Asociativos de la Economía Popular, Social y Solidaria (pág. 28).**
- **Se conformó por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional la *“COMISIÓN PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN”* (pág. 28).**
- **Se aprobó un nuevo *“Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría”* del Sector Público Nacional (pág. 28).**
- **CONINAGRO trabaja en un proyecto de Ley de Promoción para las Economías Regionales (pág. 29).**

**Primera Parte – Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario)****a) En Cámara de Senadores:**

N.E.	Descripción	Legislador / Fecha	Estado/ Comentarios
<b>2495-D-2016 y 2479-D-2016</b>	<p><b>DEFENSA DE LA COMPETENCIA.</b>            En su primer artículo establece que “están prohibidos los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la presente ley a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.</p> <p>Si bien no hay mención expresa hacia las cooperativas, en el art. 4° se señala que “quedan sometidas a las disposiciones de esta ley todas las personas humanas o jurídicas públicas o privadas, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional. A los efectos de esta ley, para determinar la verdadera naturaleza de los actos o conductas y acuerdos, se atenderá a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan”.</p> <p>El proyecto trata lo relativo a la posición dominante, las concentraciones, la autoridad de aplicación de la norma (Autoridad Nacional de la Competencia), el procedimiento ante el Tribunal de la Defensa de la Competencia, las sanciones, el régimen de fomento de la competencia, entre otros aspectos.</p>	Proyectos ingresados en el año 2016 por los Dip. Negri, Carrió y otros	El 22 de noviembre se hizo tratamiento del proyecto conjunto de ambos expedientes, obteniendo media sanción en Diputados y pasa al Senado conjuntamente con los expedientes 2495-D-2016, 2479-D-2016 y 0049-CD-2017.
<b>0019-PE-2017</b>	<p><b>REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO.</b>            El texto aprobado incorpora un título dedicado al impulso al financiamiento de pymes. Allí se establece que “en todas las</p>	- PEN - 13/11/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) FINANZAS; 2) LEGISLACIÓN GENERAL; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. El 17 de

	<p>operaciones comerciales en las que una micro, pequeña o mediana empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, conforme las reglamentaciones que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, se deberá emitir “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, en los términos dispuestos en los artículos siguientes, en reemplazo de los mencionados comprobantes”. Para determinados casos, estas “Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs” podrán constituir “un título ejecutivo y valor no cartular, conforme los términos del artículo 1.850 del Código Civil y Comercial de la Nación”, las que podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. En el artículo 13 se establece que “son considerados proveedores no financieros de crédito aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, realicen –como actividad principal o accesorio– oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas. También quedan incluidas en este concepto las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra –cualquiera sea su naturaleza jurídica–. Asimismo se establecen títulos dedicados al “impulso al financiamiento hipotecario y al ahorro”, otros con modificaciones a las Leyes 26.831 (Mercado de Capitales), 24.083 (Fondo Común de Inversión), 23.576 (Obligaciones Negociables), 20.643 (Régimen para la compra de títulos valores privados), 27.264 (Programa de reparación Productiva), 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo), 26.994 (Código Civil y Comercial). Se incluyen capítulos sobre “Agentes de garantía para financiamientos colectivos”, “Regulaciones de instrumentos derivados”, “Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura” y “Sistema de financiamiento colectivo”.</p>		<p>noviembre de 2017 obtuvo dictamen de mayoría (con algunos cambios), obteniendo media sanción en la sesión del 22 de noviembre de 2017. Se giró a la Comisión de Economía Nacional e Inversión.</p>
<p><b>0009-PE-2017</b>  <b>Senado:</b></p>	<p><b>REGIMEN DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE BIENES DE CAPITAL.</b> Conforme el art. 2 del proyecto aprobado (basado en el dictamen de mayoría), “se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen</p>	<p>- PEN - 30/05/2017</p>	<p>Girado a las siguientes comisiones: 1) OBRAS PÚBLICAS; 2) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. Fue</p>

<b>0051-CD-2017</b>	nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios”. Se establecen las pautas para dichas preferencias, señalándose en el mismo artículo que “las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas”. Entre otros aspectos, se crea el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, cuyo objetivo principal “será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva”.		aprobado con cambios por una reunión conjunta de varias comisiones de Diputados. Con el Nro. de Orden del Día 2026/17 (basado en un dictamen conjunto sobre 9 expedientes), obtuvo media sanción el 22 de noviembre de 2017, siendo girado al Senado para su tratamiento. Se giró a la Comisión de Economía Nacional e Inversión.
<b><u>38/17</u></b> <b><u>5478-D-2016</u></b> <b><u>(DIP.)</u></b>	<b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 64, SOBRE IMPEDIMENTO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b> Se propone la modificación de la redacción del art. 64 de la ley a los fines de armonizarla con la Ley N° 24.660 sobre aspectos básicos del cumplimiento de condena privativa de la libertad. Es reproducción del Proyecto de Ley que fuera presentado el 26/06/13 (4888-D-2013) que alcanzara media sanción en Diputados y perdiera estado parlamentario el año pasado. Texto propuesto: “ <i>Artículo 64.- No pueden ser consejeros: 1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; 2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. 3º. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.</i> ”	- Dip. Grosso, De Ponti, Guzmán, Moreau, Argumedo, Carlotto, Ferreyra, Barreto, Gaillard, Gervasoni, Donda Perez (FPV, Proyecto Sur, Peronismo Para la Victoria, Federal Unidos Por Una Nueva Argentina). - 24/08/2016	Diputados: Girado a las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales y de Legislación General. En su reunión del 18/10/16 el proyecto fue aprobado por la Comisión de Asuntos Cooperativos. En la sesión de la Cámara del 17/09/17 fue tratado sobre tablas, obteniendo media sanción. Senado: Ingresado el 15/09/17, fue girado a las siguientes comisiones: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña Y Mediana Empresa; 2) Legislación General.

<p><b>92/16</b> <b>(Senado)</b></p> <p><b>0904-D-2016</b> <b>(Diput.)</b></p>	<p><b>INTEGRACION IGUALITARIA DE LAS MUJERES EN COOPERATIVAS. MODIFICACION DEL ARTICULO 63 BIS Y 65 DE LA LEY 20337 DE COOPERATIVAS.</b></p> <p>La última redacción del texto del proyecto propone la modificación de los arts. 50, 63 y 65 de la Ley N° 20.337, previendo que las cooperativas tienen un año para adecuar sus estatutos.</p>	<p>- Dip. Carrizo (UCR, Carrizo (UCR), Brezzo (UNA), Rossi (UNA), Rista (UCR), Vega, (UCR), Olivares (UCR) y Schmidt Liermann (Unión PRO) - 22/03/2016.</p>	<p>Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; 3) LEG. GENERAL.</p> <p>En virtud de observaciones el 18 de octubre se presentó un texto modificado del proyecto en la Comisión de Asuntos Cooperativos, el que fue aprobado.</p> <p>El 23 de noviembre obtuvo media sanción en Diputados, pasando a Senado bajo Expte N° 92/16 el 29/11/16.</p> <p>Allí fue girado a la Comisión de Legislación General y a Banca de la Mujer. Por pedido de Cooperar también se giró a la Comisión ERESMIPYME.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Segunda Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario (sin sanción, sólo en trámite en las comisiones)****a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
<a href="#">6204-D-2017</a>	<p><b>ESTABLECESE LA OBLIGATORIEDAD PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y DEMAS DEPENDENCIAS, QUE EN LA CONTRATACION DE PROVISIONES Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SE OTORGARA PREFERENCIA A COOPERATIVAS DE TRABAJO, FABRICAS Y EMPRESAS RECUPERADAS</b></p> <p>El proyecto señala en su artículo 1° que “la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de fábricas y empresas recuperadas, en los términos de lo dispuesto por la presente ley”.</p>	<p>- Dip. Nathalia Inez Gonzalez Segura - 21/11/2017</p>	<p>Girado a las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.</p>
5744-D-2017	<p><b>ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS - LEY 25570 -. DEROGACION DEL ARTICULO 2. INCORPORACION DEL ARTICULO 7 BIS A LA LEY 24464 - SISTEMA FEDERAL DE VIVIENDA -, SOBRE DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBE CADA JURISDICCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS A TRAVES DE COOPERATIVAS.</b></p> <p>El proyecto propone derogar el artículo 2° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley 25.570 e incorporar a la Ley 24.464 de Sistema Federal de Vivienda, el siguiente artículo: “<i>Artículo 7° bis- Del total de los recursos que recibe cada jurisdicción deberá destinar no menos del veinte por ciento (20%) a la construcción a través de cooperativas de vivienda.</i>”</p>	<p>31/10/2017 Dip. Doñate</p>	<p>Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda</p>
4780-D-2017	<p><b>DECLARESE EN EMERGENCIA LA SITUACION DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR TRABAJADORES.</b></p> <p>En primer lugar propoene denominar “<i>Empresa Recuperada</i>” a “<i>aquellas</i></p>	<p>- Dip. Castagneto, Carmona, Mazure, Grana, Larroque,</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Justicia; 4)</p>

	<p><i>explotaciones, empresas o establecimientos de cualquier característica o forma de organización tengan o no personalidad jurídica, que por abandono de sus titulares, vaciamiento, quiebra, concurso, cierre, por acuerdo entre trabajadores y empleadores, o por cualquier otro título de cualquier causa, naturaleza o fuente, pasan a ser dirigidas y puestas a producir por algunos o todos los trabajadores que estuvieron en relación de dependencia con el titular de la empresa, explotación o establecimiento”. Declara en Emergencia la situación de las Empresas Recuperadas por los Trabajadores en el ámbito de la República Argentina, supendiendo por “el término de dos (2) años, todo proceso judicial en el que resulte demandada una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores, Empresa Recuperada o Cooperativa de Trabajo”. Entre otros aspecto, propone que las mismas queden exentas del “pago de los servicios públicos de agua, luz y gas, por el término de dos años” y suspende “por el término de dos (2) años, todo corte de servicios públicos de agua, luz y gas en que el usuario afectado por la medida resulte una Empresa Recuperada por sus trabajadores” .</i></p>	<p>Mendoza, Huss, Britez, Solanas, De Pedro (FPV) - 07/09/17</p>	<p>Presupuesto y Hacienda.</p>
<p><b>4755-D-2017</b></p>	<p><b>COMISION NACIONAL DE ESFUERZO SOLIDARIO. CREACION EN EL AMBITO DEL "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL".</b> Se propone la creación en el ámbito del INAES de la “<i>Comisión Nacional de Esfuerzo Solidario</i>”, la que tendrá como objetivo “<i>canalizar su potencial de unión, con fines solidarios, ante la contingencia ya sea de orden natural, económico y / o social</i>”. La misma “<i>estará integrada por aquellas cooperativas y / o mutuales que soliciten su incorporación, comprendidas en la Ley Orgánica de Cooperativas y Ley Orgánica de Mutuales</i>”, las cuales pueden tener beneficios e incentivos por ello (los cuales deben ser dispuestos por el PEN). Cabe a esta comisión, entre otros objetivos, los de “<i>colaborar en los eventuales sucesos catastróficos, ya sean de índole natural y / o humanos</i>” y “<i>diagramar y establecer, de acuerdo con la necesidad de la situación, un uso eficaz de las fuerzas disponibles tanto en cooperativas y mutuales, conforme a la necesidad de cada suceso</i>”.</p>	<p>- Dip. Soraire (FPV Tucumán) - 06/09/17</p>	<p>Girado a las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs y Presupuesto y Hacienda. En la reunión del 4/10 de la Comisión de Asuntos Cooperativos la autora solicitó postergar su tratamiento.</p>
<p><b>4435-D-2017</b></p>	<p><b>MODIFICACION DEL ARTICULO 100, ESTABLECIENDO QUE LA INTERVENCION ESTATAL TRAMITARA SEGUN LAS REGLAS DEL PROCESO SUMARIO PREVISTO EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.</b> Se propone una nueva redacción para el apartado b) del inc. 10) del art.</p>	<p>- Dip. Doñate - 23/08/2017</p>	<p>Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) JUSTICIA. En la reunión del 4/10/17 de la</p>



	100: “10. Solicitar al juez competente:... b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia; en un proceso que tramitara según la regla del juicio sumarísimo regulado en el Art. 498 del código procesal civil y comercial de la nación, pudiendo la autoridad de aplicación proponer el interventor.”		Comisión de Asuntos Cooperativos el proyecto fue aprobado por mayoría. El bloque Cambiemos presentó un despacho en minoría.
<b>3726-D-2017</b>	<b>DECLARASE LA EMERGENCIA PARA LAS EMPRESAS RECUPERADAS ADMINISTRADAS POR COOPERATIVAS DE TRABAJO POR UN PLAZO DE UN AÑO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.</b> El texto del proyecto propone la “ <i>declaración de Emergencia para las empresas recuperadas administradas por cooperativas de trabajo por un plazo un año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, en todo el territorio nacional</i> ”. Asimismo declara “ <i>de Interés Público. Se declara de interés público las actividades desarrolladas por las cooperativas de trabajo en empresas recuperadas</i> ”. Finalmente establece que quedan “ <i>suspendidas, durante el plazo de vigencia de la Emergencia declarada en el artículo 1º, la ejecución de las sentencias de desalojo cuyo objeto sean empresas recuperadas administradas por cooperativas de trabajo</i> ”.	- Dip. Grana, Recalde, Heller, Castagneto, Barreto, Mazure, Plaini y Mendoza - 06/07/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ONG; 2) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO; 3) JUSTICIA. En la reunión del 4/10 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por mayoría.
<b>2770-D-2017</b>	<b>REGIMEN DE PROMOCION PARA LAS COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIO ELECTRICO. CREACION.</b> El objetivo del Régimen es: a) Fomentar e incentivar el crecimiento y desarrollo sustentable de las cooperativas prestadoras. b) Mejorar la prestación del servicio, contemplando los principios de accesibilidad, sustentabilidad y preservación del medio ambiente. c) Alcanzar el saneamiento perdurable de las cooperativas prestadoras comprometidas por problemas económicos y financieros. d) Incentivar la generación de nuevas cooperativas de servicios públicos. Son beneficiarias del mismo “las cooperativas que sean prestadoras de servicio de distribución de energía eléctrica en una o más comunidades del territorio nacional”.	- Dip. Doñate (FPV) - 29/05/2017.	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. En la reunión del 30/08/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por unanimidad en su competencia con modificaciones.
<b>2350-D-2017</b>	<b>SISTEMA FEDERAL DE CUIDADOS. CREACION.</b> EL proyecto de ley propone “ <i>garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir cuidados, cuidarse y a cuidar en condiciones de calidad e igualdad en todo el territorio nacional, promoviendo una organización social del cuidado corresponsable entre familias, Estado, mercado y comunidad así como también entre varones y mujeres</i> ”. Se crea el “ <i>Sistema Federal de Cuidados (SFC) en la órbita del Poder Ejecutivo</i> ”.	- Dip. Ciciliani, Masso, Binner, Selva, Donda Perez, Dure, Ziliotto y Troiano. - 09/05/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; 2) ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. El proyecto fue presentado por el Bloque Socialista el martes 30 de

	<i>Nacional y en coordinación con los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo será responsable de formular, implementar, coordinar, fiscalizar y evaluar políticas públicas integrales de cuidados con perspectiva de género, promoviendo el desarrollo de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia". Se define como "Organización social del cuidado" a la "manera en que interrelacionada mente las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias producen y distribuyen cuidado".</i>		mayo. Cooperar propuso la incorporación expresa de las cooperativas como sujetos del sistema de cuidados.
<b>1447-D-2017</b>	<b>"RESPONSABILIDAD SOCIAL". REGIMEN.</b> Conforme el art. 1° "la presente ley y sus normas reglamentarias fijan el marco legal para la Responsabilidad Social. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales". Por su parte, el art. 6° establece que " <i>la presente ley será de aplicación para las empresas, entidades u organizaciones con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras, industriales, comerciales o de servicios, cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro del ámbito de aplicación de esta ley, así como también todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés y ecosistema de responsabilidad social, entendiéndose por tales, los definidos en el artículo 8. Será de aplicación para las empresas, entidades u organizaciones del Estado o donde éste tenga algún tipo de participación</i> ". Establece el Balance social e incumbencias profesionales.	- Dip. De Vido, Castagnetto, Ramos, Volnovich, Doñate y Depreti - 05/04/2017	Girado a la Comisiones de: 1) Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; 2) Industria; 3) Presupuesto y Hacienda
<b>1307-D-2017</b>	<b>PROMOCION PARA COOPERATIVAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. REGIMEN.</b> Se establece como objetivos del Régimen de Promoción las Cooperativas de Servicio de Agua Potable y Saneamiento fomentar e incentivar el crecimiento y desarrollo sustentable de las cooperativas prestadoras; mejorar la prestación del servicio, contemplando los principios de accesibilidad, sustentabilidad y preservación del medio ambiente; alcanzar el saneamiento perdurable de las cooperativas prestadoras comprometidas por problemas económicos y financieros; y incentivar la generación de nuevas cooperativas de servicios públicos. Serán beneficiarias del Régimen " <i>las cooperativas que desarrollen las actividades de captación, depuración y distribución de agua y servicios de eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares, definidos en la Clasificación Nacional de Actividades</i>	Dip. Doñate, Carrizo, Castagnetto, Estévez, Raverta y Soria 31/03/2017	Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda En la reunión del 30/08/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por unanimidad en su competencia con modificaciones.

	<i>Económicas”.</i> (VER ANEXO I)		
<b>1244-D-2017</b>	<p><b>ACCESO DE PRODUCTORES DE LA ECONOMIA POPULAR A LAS GRANDES SUPERFICIES DE VENTAS. REGIMEN. CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LA ECONOMIA POPULAR.</b></p> <p>En el proyecto se propone la creación - en el marco del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario y el Registro Nacional de la Economía Popular - del Registro de Unidades Productivas de la Economía Popular y Solidaria, en el que se podrán inscribir voluntariamente “Unidades Productivas”. Estas últimas son entendidas como <i>“aquellas unidades productivas tales como cooperativas, empresas recuperadas, emprendimientos unipersonales, familiares, vecinales, las micro unidades productivas, dedicados a la producción de bienes, con el fin de, mediante el autoempleo, generar ingresos para su auto subsistencia, las organizaciones económicas constituidas por agricultores, artesanos o prestadores de servicios de idéntica o complementaria naturaleza, que fusionan sus recursos y factores individualmente insuficientes, con el fin de producir o comercializar en común y distribuir entre sus asociados los beneficios obtenidos, tales como, microempresas asociativas, asociaciones de producción de bienes o de servicios, entre otras, que constituyen el Sector Asociativo”</i>. En el artículo 3° del proyecto se propone que <i>“los comercios de productos de consumo masivo de grandes superficies comerciales destinarán un espacio exclusivo para la comercialización de bienes producidos Unidades Productivas de la Economía Popular y Solidaria que se encuentren inscriptas en el Registro homónimo”</i>. (VER ANEXO II)</p>	Dip. De Ponti, Grosso, Carloto, Ferreyra y Horne 29/03/2017	Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 2) Comercio; 3) Legislación General; 4) Presupuesto y Hacienda
<b>0398-D-2017</b>	<p><b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY 23349 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 7°, SOBRE EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS SERVICIOS DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE, CLOACALES Y DE DESAGÜE, INCLUIDOS EL DESAGOTE Y LIMPIEZA DE POZOS CIEGOS PRESTADOS POR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS REGULARMENTE CONSTITUIDAS (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 4834-D-15).</b></p>	Dip. D’Agostino 07/03/2017	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
<b>9017-D-2016</b>	<p><b>"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - RSE -". REGIMEN.</b></p> <p>Conforme el art. 1° “el objeto de la presente ley es la promoción de conductas socialmente responsables por parte de las organizaciones que actúan en el territorio nacional, necesarias para asegurar la preservación</p>	- Dip. Marcucci - 17/02/2017	Girado a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

<p>ambiental y el desarrollo sustentable y garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y social que se encuentre en poder de las empresas”. Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley todas las organizaciones públicas, mixtas y/o privadas, nacionales o extranjeras, domiciliadas dentro del territorio de la Nación Argentina, que sean “empleadores de una dotación mayor a doscientos (200) trabajadores o cuyas ventas totales anuales superen los valores indicados para calificar como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 25.300, sus modificaciones y complementarias, deberán elaborar un Balance Social conforme lo previsto en la presente ley”. Establece incumbencias profesionales.</p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

#### b) Cámara de Senadores

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado
<p><b>0392-PE-2017</b></p>	<p><b>REFORMA LABORAL.</b> El proyecto contiene un Título dedicado a la regularización del empleo no registrado, lucha contra la evasión en la Seguridad Social y registración laboral. Contiene varias propuestas de modificación de la Ley de Contrato de Trabajo en el Título “Relaciones de Trabajo”, entre ellas cambios al art. 30 sobre subcontratación y solidaridad: en el último párrafo propuesta, se señala que “el presente Régimen de Responsabilidad Solidaria no será aplicable a los trabajos o servicios que se contraten o subcontraten para realizar actividades complementarias de limpieza, seguridad, montaje de instalaciones o maquinarias, servicios médicos de emergencia y de higiene y seguridad en el trabajo, gastronomía y/o informática, que se efectúen en el establecimiento o explotación. Tampoco será aplicable a los servicios de transporte de personas, desde y hacia el establecimiento o explotación”. Se propone asimismo la posibilidad de “establecer a nivel convencional la constitución de un Fondo de Cese Laboral Sectorial para la actividad”. Se establece un título sobre Capacitación Laboral Continua y otro dedicado a la “transición entre el sistema educativo formal y el trabajo”. Se establecen pautas para la promoción del fomento del empleo juvenil. Se define la “Red Federal de Servicios de Empleo”. Se propone la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud –AGNET-.</p>	<p>PEN 21/11/2017</p>	<p>Girado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social</p>

3392/17	<p><b>PROYECTO DE LEY DE ACCESO A BIENES DE CONSUMO POPULAR.</b></p> <p>El objeto del proyecto es <i>“permitir el acceso general de los bienes de consumo popular de aquellos sujetos definidos en el artículo 3° de la presente en los Supermercados, Hipermercados y/o Mayoristas con el afán de prevenir efectos de exclusión y barreras de mercado en las relaciones comerciales, beneficiando a los pequeños y medianos proveedores”</i>.</p> <p>Son sujetos beneficiarios <i>“todos aquellos proveedores de los sujetos obligados que produzcan bienes de consumo que se encuentren: a) Constituidos bajo la forma de Cooperativas o Mutuales, en el marco de la legislación vigente. b) Registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar, creado por la Ley 27.118. c) Constituidos como micro, pequeñas y medianas empresas”</i>.</p> <p>Asimismo establece que los sujetos obligados deben mantener anualmente el 10% del total de facturación de sus compras a los proveedores beneficiados. Señalando que los porcentajes señalados <i>“deberán cumplirse conforme a los plazos establecidos en la reglamentación, la que será gradual y no podrá exceder del plazo de cinco (5) años desde la vigencia de la ley”</i>.</p>	<p>- Sen. Sacnum - 07/09/17</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Industria y Comercio; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 3) Justicia y Asuntos Penales</p>
2227/17	<p><b>CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION DE ECOLEÑA PARA COOPERATIVAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.</b></p> <p>Este es un proyecto de ley destinado a crear <i>“un programa nacional para cooperativas y otras organizaciones de la Economía Social y Solidaria destinado al fomento de la producción de ecoleña mediante la utilización de los desechos de la biomasa, tanto para el autoconsumo como para su comercialización en el mercado interno e internacional”</i>.</p> <p>Tiene como antecedente el proyecto de ley presentado por la misma legisladora (como Diputada) en el año 2014, expediente S-3821/14.</p>	<p>- Sen. GARCIA LARRABURU (FPV) - 12/06/2017</p>	<p>Girado a las siguientes comisiones: 1) OBRAS PÚBLICAS; 2) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA.</p> <p>Girado a tres comisiones: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Agricultura, Ganadería y Pesca; 3) Presupuesto y Hacienda.</p>
1044/17	<p><b>PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO QUE LOS SUPERMERCADOS ADQUIRIRAN EN FORMA DIRECTA UN MÍNIMO DEL 70% DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR MICRO PYMES Y UNIDADES DE LAS DISTINTAS ECONOMÍAS REGIONALES, SOBRE EL TOTAL DE PRODUCTOS DE ESOS RUBROS COMERCIALIZADOS.</b></p> <p>En el proyecto obliga a <i>“las organizaciones comerciales definidas por los incisos a y b del artículo 1° del decreto ley 18.425/69”</i> a <i>“adquirir de forma directa al menos un 70% de productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas y unidades de la economía popular de las distintas economías regionales argentinas, sobre el total de productos de esos rubros</i></p>	<p>Sen. Odarda 04/04/2017</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Industria y Comercio; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y Mediana Empresa.</p>

*comercializados*". Asimismo establece que esas organizaciones comerciales "deberán garantizar como mínimo la exhibición del 15% de sus góndolas o islas exclusivas con productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas y unidades de la economía popular de las distintas economías regionales argentinas". Se prevén sanciones.

### **Tercera Parte – Proyectos de ley que han perdido estado parlamentario**

#### **a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
<p><b>92/15 (Nro. Senado)</b></p> <p><b>Mensaje del PEN N° 0173/16</b></p>	<p><b>HOTEL BAUEN. SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION EL INMUEBLE Y TODAS SUS INSTALACIONES.</b></p> <p>Es un proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles, los muebles y todas las instalaciones que componen el edificio del Hotel BAUEN, ubicados en Avenida Callao N° 346, 350 y 360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (teniendo en cuenta las deudas existentes con el ex BANADE y la AFIP). Se crea la empresa Buenos Aires Una Empresa Nacional Sociedad del Estado (BAUEN S.E.), con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto. Dicha empresa tiene como objeto la prestación y explotación turística, social y comunitaria del inmueble, previéndose integrar el hotel a las políticas públicas de turismo social. En cuanto a los trabajadores asociados a la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Una Empresa Nacional Limitada el proyecto prevé que pasen a "formar parte del personal de la empresa Buenos Aires Una Empresa Nacional Sociedad del Estado (BAUEN S.E.), salvo manifestación expresa en contrario, rigiendo sus relaciones de trabajo por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o 1976), y sus modificatorias, y los convenios colectivos de trabajo y actas complementarias que hubieren sido celebrados con las asociaciones gremiales que los representan". Nada se establece en cuanto al destino de la cooperativa de trabajo. En el año 2014 se presentaron otros tres proyectos por el BAUEN en los que prevé la expropiación y la continuidad del hotel bajo explotación de la cooperativa: a) Dip. Donda, Duclos y Linares (0364-D-2014); b) Dip. Recalde y Gaillard (5119-D-2014); c) Puiggros,</p>	<p>El proyecto con media sanción se basó en 5 proyectos presentados en la Cámara:</p> <p>- <u>2406-D-2014</u>: Dip. Heller y Junio</p> <p>- <u>0364-D-2014</u>: Dip. Donda Perez, Linares y Duclos</p> <p>- <u>2354-D-2014</u>: Dip. Puiggros, Avoscan, Arizpe, Raimundi y Ferreira.</p> <p>- <u>5119-D-2014</u>: Dip. Recalde y Gaillard.</p> <p>- <u>9101-D-2014</u>: Dip. Larroque, Arizpe, Recalde, De Pedro, Gonzalez, Mendoza, Mazure, Depetri, Garcia, Barreto, Gaillard y Gervasoni</p>	<p>Fue girado a cuatro comisiones de la Cámara de Diputados: Asuntos Constitucionales, Legislación General, Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales y Presupuesto y Hacienda.</p> <p>Luego de la consideración y tratamiento conjunto de los expedientes 0364-d-2014, 2354-d-2014, 2406-d-2014, 5119-d-2014 y 9101-d-2014 por parte de la comisiones fue girado al recinto, donde el proyecto fue aprobado en la sesión del 26 de noviembre de 2015.</p> <p>El expediente pasó al Senado, donde fue girado a la Comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda.</p> <p>En la última sesión ordinaria del 30 de noviembre se aprobó el proyecto. Por el Decreto 1302/2016 (B.O. 27/12/2016) se veta en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.344 por el cual se declaraba de utilidad pública y sujetos a</p>

	Avoscan, Harispe, Raimundi y Ferreyra (2354-D-2014).		expropiación, los inmuebles, los muebles y todas las instalaciones que componen el edificio del Hotel BAUEN, ubicados en Avenida Callao N° 346, 350 y 360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por el Mensaje del PEN N° 0173/16 se le comunica a la Cámara de Diputados del Decreto 1302/16 por el cual se veta el proyecto de ley (Expediente 0046-PE-2016). Es girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Asuntos Cooperativos y Presupuesto y Hacienda.
0144-S-2015  1273-S-2015	<p><b>CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO Y EXPANSION DE COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (con media sanción)</b></p> <p>Entre los objetivos del proyecto se encuentra el de “fomentar e incentivar el desarrollo y crecimiento de forma sustentable en el tiempo del cooperativismo en general y de las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios en particular. Entiende como “<i>Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios</i>” a “<i>todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentran organizadas como empresa y que contemplan en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario</i>”. Entre los beneficios previstos están el otorgamiento de “<i>créditos destinados a financiar la elaboración de los proyectos de inversión</i>”, “<i>aportes no reembolsables de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el plan de inversión para ser aplicado a la realización del mismo</i>” y “<i>la “financiación total o parcial para la re formulación de deudas y/o obligaciones contraídas impagas</i>”.</p>	- Sen. Di Perna - 21/04/2015	Al ingresar a Senado fue girado a las comisiones de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Presupuesto y Hacienda. El 25/11/15 obtuvo media sanción, siendo remitido a Diputados, donde fue girado las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES; 2) OBRAS PUBLICAS; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. En la reunión del 30/08/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se dio formal inicio al estudio del proyecto. En la reunión del 4/10 se decidió postergar su tratamiento.
8490-D-2016	<p><b>REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - LEY 24977 -. MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2° Y 8° DEL ANEXO, INCORPORANDO A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b></p> <p>Se propone sustituir el artículo 2° del anexo de la ley N° 24.977, por la siguiente redacción: “Artículo 2- A los fines de lo dispuesto en este régimen,</p>	- Dip. Doñate - 30/11/2016	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

	se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se considerarán pequeños contribuyentes a las sociedades de la sección IV de la ley 19.550 en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios y a las Cooperativas de Trabajo”.		
<b>8248-D-2016</b>	<p><b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS -LEY 20628-. MODIFICACION DEL ARTICULO 79 SOBRE CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.</b></p> <p>ARTÍCULO 1°.- Modificase el texto del Inc. c) del Artículo 79 de la Ley N° 20.628, el que quedará redactado de la siguiente manera: “c) De los consejeros de las sociedades cooperativas.”</p> <p>ARTÍCULO 2°.- Exclúyase a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de los alcances de la Ley N° 20.628 “Ley de Impuesto a las Ganancias” o de aquellas que la amplíen, modifiquen o reemplazaren, a aquellas personas que gozaren de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.</p>	- Dip. Horne, Ferreyra, Pedrini, Guzmán, De Ponti, Grosso y Carlotto - 23/11/2016	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda
<b>8088-D-2016</b>	<p><b>ESTABLECESE UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS PARA EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS Y COOPERATIVAS QUE PRESTEN SERVICIOS DOMICILIARIOS DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y/O ENERGIA ELECTRICA.</b></p> <p>El proyecto propone establecer “<i>un plan de facilidades de pago en hasta doscientos cuarenta (240) cuotas por deudas que verifiquen, hasta el mes anterior a la sanción de la presente ley, las empresas estatales, sociedades con participación estatal mayoritaria y cooperativas que se dediquen a la prestación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable y/o energía eléctrica, respecto de tributos nacionales, sus intereses, actualizaciones, multas, quedando incluidas aquellas deudas por tales conceptos que hayan sido objeto de un plan de facilidades concertado con anterioridad, independientemente de que verifiquen regularidad o atraso en su cumplimiento. El interés que se aplicará a dicha financiación y su mecanismo de aplicación serán establecidos por la reglamentación, pero no podrá ser superior al 1% (uno por ciento) mensual computado sobre el saldo pendiente</i>”.</p> <p>Asimismo establece que “<i>las empresas estatales, sociedades con</i></p>	- Dip. Closs - 16/11/16	Girado a las Comisiones de Obras Públicas, Energía y Combustibles; Presupuesto y Hacienda.



	<i>participación estatal mayoritaria y cooperativas que se dediquen a la distribución domiciliaria de energía eléctrica que no reciban beneficio alguno por aplicación del Artículo 15 de la Ley de Presupuesto Nacional 2017, podrán requerir la condonación total o parcial de sus deudas por tributos nacionales, incluidos intereses, multas, planes de facilidades y/o moratorias vigentes por saldos vencidos y a vencer”.</i>		
<b>7994-D-2016</b>	<p><b>PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE POLITICAS PUBLICAS DE ECONOMIA SOCIAL. REGIMEN.</b></p> <p>El proyecto señala que la ley tiene por objeto la “promoción y fortalecimiento de políticas públicas de economía social destinado a las organizaciones que la integran sin perjuicio de las leyes que son aplicables” definiendo a la economía social como “<i>el sector de la economía dedicada a la producción en base a los valores de igualdad, cooperación, compromiso con el entorno territorial y solidaridad</i>”.</p> <p>Incluye a las cooperativas entre las organizaciones que forman parte de la economía social junto con las asociaciones civiles, mutuales, fundaciones, organizaciones integradas por comunidades indígenas con personería jurídica, entre otras.</p> <p>Dispone la creación de la Secretaría de Economía Social en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creando el “Registro Nacional de Organizaciones de la Economía Social”.</p>	<p>- Dip. Masin, Kicillof, Huss, Gonzalez, Mendoza y Estévez. - 11/11/2016</p>	Girado a las Comisiones de Asuntos Cooperativos y presupuesto y Hacienda.
<b>0034-PE-2016</b>	<p><b>CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INTERES Y BENEFICIO COLECTIVO - IBC –</b></p> <p>Se caracteriza a estas sociedades como aquellas constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la ley General de Sociedades N° 19.550 y “<i>los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente a la misma, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios o soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación</i>”.</p>	<p>- Mensaje del PEN Nro. 0139/16 de fecha 9/11/16 - 10/11/2016</p>	Se giró a la Comisión de Legislación del Trabajo. En fecha 15 de junio de 2017 se emitió un dictamen conjunto con la Comisión de Legislación General, junto con el proyecto de ley N° 2216-D-2017 presentado por la Dip. Schmidt Liermann (Orden del Día N° 1352).
<b>7257-D-2016</b>	<p><b>ENERGIA ELECTRICA - LEY 15336 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 33, SOBRE DISTRIBUCION DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR EN APORTES NO REINTEGRABLES A MUNICIPALIDADES, COOPERATIVAS Y CONSORCIOS DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD RURAL PARA LA REPARACION DE</b></p>	<p>- De Ponti. Horne, Bernabey, Guzmán, Alonso, Grosso - 17/10/2016</p>	Girado a las Comisiones de Energía y Combustibles; Presupuesto y Hacienda.

	<p><b>ESTABLECIMIENTOS, CENTRALES Y REDES DE DISTRIBUCION.</b></p> <p>El proyecto tiene por objeto dotar a las cooperativas y municipios prestadores del servicio público de electricidad rural de nuestro país, que se encuentren en zonas afectadas por Emergencias Climáticas, de recursos económicos que les permitan afrontar los costos de reparación de la Infraestructura Eléctrica Rural. Propone incorporar al inciso “D” del artículo 33 de la Ley N° 15.336 (Régimen de Energía Eléctrica) el siguiente texto: “d) <i>Aportes no reintegrables a municipalidades, cooperativas y consorcios de usuarios de electricidad rural para la reparación de establecimientos, centrales y redes de distribución emplazadas en zonas de catástrofe o emergencia climática.</i>”</p>		
7071-D-2016	<p><b>PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN A TRABAJADORES DE RESIDUOS URBANOS. RÉGIMEN.</b></p> <p>Es un programa orientado a municipios y centros urbanos que superen los 50 mil habitantes. Se plantea ejecutar el programa a través de cooperativas de trabajo.</p>	<p>- Ehcossor, Alonso, Selva, Grandinetti, Nazario (UNA) - 11/10/2016</p>	<p>Girado a las comisiones de: 1) Legislación del Trabajo; 3) Asuntos Cooperativos; 4) Presupuesto y Hacienda.</p>
6923-D-2016	<p><b>PRODUCCIÓN SOCIAL AUTOGESTIONARIA DEL HABITAT POPULAR. REGIMEN.</b></p> <p>El objetivo general del proyecto es <i>“impulsar y financiar en todo el país políticas sustentadas en la Concepción Autogestionaria”</i>. Define a las USPA: Unidad Social de Producción Autogestionario. El proyecto busca hacer nacional la ley 341 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>	<p>- Dip. Depetri, Grosso, Moyano, Horne - 05/10/2016</p>	<p>Girado a las comisiones de: 1) Vivienda y Ordenamiento Urbano; 2) Legislación General; 3) Asuntos Cooperativos; 4) Presupuesto y Hacienda.</p> <p>En la reunión de la Comisión de Auntos Cooperativos del 04/10/17 el Dip. Depetri defendió el proyecto, entendiendo que es una ley exitosa que en la ciudad se ha sostenido. Hubo presencia de cooperativas de vivienda de la capital, que tomaron la palabra, como Cooperativa Los Pibes, de la Boca. El proyecto había sido aprobado en la Comisión de Vivienda, pero dicha reunión no fue considerada válida por problemas reglamentarios. El proyecto, por lo tanto, no estaba en condiciones de ser tratado en la comisión de Asuntos Cooperativos.</p>
6910-D-	<p><b>PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA</b></p>	<p>- Dip. Argumedo, Dure,</p>	<p>Girado a las comisiones de: 1)</p>

2016	<b>GESTIÓN INTEGRAL DE ENVASES Y SUS RESIDUOS A TRAVÉS DE TRABAJADORES RECICLADOS.</b> Contempla a los recicladores en forma individual así como <i>“en cooperativas de trabajo o en cualquier otra forma de asociativismo cooperativo y social”</i> . Entre los objetivos se encuentra el de fomentar políticas de integración en cooperativas a los trabajadores recicladores individuales.	Plaini, Masso, Horne, De Ponti, Recalde, Donda Perez, Ciciliani, Moyano, Semhan, Daer, Grosso, Carrizo - 04/10/16	Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; 2) Legislación del Trabajo; 3) Asuntos Cooperativos; 4) Presupuesto y Hacienda.
6685-D-2016	<b>COOPERATIVA DE TRABAJO INCOB- INDUSTRIA DE LA CARNE OBRERA – LTDA, UBICADA EN BAHÍA BLANCA.</b> El proyecto propone condonar la deuda con la AFIP en el lapso comprendido entre 2007 a octubre de 2015.	- Dip. Sosa, López y Pitrola - 27/09/16	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
4582-D-2016	<b>DEROGASE EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 246/11, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, SOBRE ACCESO AL MERCADO CREDITICIO DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.</b>	-Dip. Wechler, Scaglia, Wisky y Schmidt Liermann (Unión PRO) - 28/07/2016	Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Finanzas y Previsión y Seguridad Social.
4581-D-2016	<b>DEROGASE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 14/2012, DEL 5 DE ENERO DE 2012, SOBRE LIMITACIONES A LA OPERATORIA CREDITICIA.</b>	- Dip. Wechler, Scaglia, Wisky y Schmidt Liermann (Unión PRO) - 28/07/2016	Girado a la Comisión de Finanzas
4466-D-2016	<b>REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE Y PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CREACION.</b> <i>El proyecto de ley “tiene por objeto la promoción y fortalecimiento de las Organizaciones No Gubernamentales de y para las personas con discapacidad. Las Organizaciones No Gubernamentales comprendidas en la presente ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobado por ley 26378, con rango constitucional otorgado por ley 27.044, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley 25.280 y los tratados internacionales de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte”.</i>	- Dip. Masin, Estévez, Carrizo, Gonzalez, Huss, Granados, Volnovich, Santillan, Llanos, Pedrini, Mendoza, Conti - 15/07/16	Girado a las Comisiones de ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES, DISCAPACIDAD y PRESUPUESTO Y HACIENDA
4339-D-2016	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY 23349 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 28, SOBRE LA PROVISION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR COOPERATIVAS.</b> Se propone incorporar a la ley 23349 de Impuesto al Valor Agregado, en el	- Dip. Lagoria (TyD), Alonso (UNA) y Bermejo (TyD) - 13/07/16	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

	<p>artículo 28, el que establece que la alícuota del IVA será del 21 %, un párrafo que determine que <i>“las ventas de aguas reguladas por medidor, cuando las mismas se efectúen en domicilios destinados con exclusividad a vivienda o casa de recreo o en su caso, terrenos baldíos, y el vendedor o prestador sea una entidad cooperativa regularmente constituida, tendrán una alícuota equivalente al 50 % de lo establecido anteriormente”</i>.</p>		
4199-D-2016	<p><b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 106 E INCORPORACION DEL ARTICULO 106 BIS, SOBRE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.</b></p> <p>Propone modificar los incisos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º y 9º del Artículo 106º de la Ley Nº 20.337: <i>“Artículo 106.- Ejerce las siguientes funciones: 1º. Autoriza a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente. 2º. Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99; 3º. Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente; 4º. Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios, y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente; 5º. Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente; 6º. Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas; 7º. Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente; 8º. Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social o el que lo</i></p>	<p>- Dip. Poggi, Claudio Javier (Avanzar San Luis) - 05/07/2016</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Legislación General.</p>

	<p>suceda con sus atribuciones, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades; 9º. Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente;”</p> <p>Asimismo propone incorporar el artículo 106 bis,: “Artículo 106º Bis: Instrúyase al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o el que lo suceda con sus atribuciones, a suscribir los convenios respectivos para dar cumplimiento al artículo 106, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días de sancionada la presente”.</p>		
4159-D-2016	<p><b>REGIMEN TARIFARIO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO - LEY 27218 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 4º, SOBRE SUJETOS DEL REGIMEN.</b></p> <p>Se propone sustituir el artículo 4º de la Ley Nº 27.218 que aprueba el “Régimen Tarifario Especifico para Entidades de Bien Público” por el siguiente texto: “ARTICULO 4º.- Sujetos del régimen. Son sujetos del presente régimen las “Entidades de Bien Público” que responden a la siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta, organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan; radios comunitarias; comunidades aborígenes; entidades deportivas barriales; espacios culturales, centros artísticos, clubes de música y teatros independientes; capillas o centros religiosos ubicados en villas de emergencia o asentamientos urbanos y empresas recuperadas.”</p> <p>(REDACCIÓN ACTUAL: “Son sujetos del presente régimen las “Entidades de Bien Público” que responden a la siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.”)</p>	<p>- Dip. Fernandez Mencia, Gustavo Rodolfo (La Pampa, Justicialista)</p> <p>- 01/07/2016</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas..</p>
3673-D-2016	<p><b>PROMOCION Y DEFENSA DEL EMPLEO EN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, COOPERATIVAS DE TRABAJO Y EMPRESAS RECUPERADAS. REGIMEN</b></p> <p>Se ratifica la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL dispuesta por la Ley 27.200 y se proroga la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre</p>	<p>- Dip. Santillan, Carrizo, Gomez Bull, Soraire, Gonzalez, Di Stefano, Volnovich y Mercado(FPV)</p>	<p>Girado a las Comisiones: a) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; b) LEGISLACION DEL TRABAJO; c) PRESUPUESTO Y HACIENDA.</p>

	de 2017. se ratifica la Resolución 20/2016 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social concerniente al PLAN DE RECUPERACION PRODUCTIVA. Establece que <i>“toda actividad desarrollada por una Micro, Pequeña y Mediana Empresa o Cooperativa de Trabajo y Empresas Recuperadas que se encuentren de manera directa vinculada su producción por suministros de Energía Eléctrica, Agua potable o Gas para uso industrial, sea natural y/o envasado, podrá en el marco de la Ley Nacional de Empleo y de acuerdo a lo dispuesto en su art.22, inciso a), b), d), f) g) y h), solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la incorporación de la empresa al Programa de Promoción y Defensa del Empleo y obtener un subsidio mensual con incidencia directa para la reducción de los costos operativos a consecuencia de desfasajes provocados por incrementos de los servicios públicos”</i> . Entre otros aspectos, se propone beneficios a aquellas empresas que incorporen a beneficiarios de Programas Sociales. En el caso de incorporar trabajadores beneficiarios de cualquier Plan Social, <i>“éstos no perderán los importes que perciban a tal efecto dentro de la vigencia de la presente ley, debiendo los Empleadores que los hayan incorporado abonar la diferencia entre la remuneración estipulada según la Escala Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo y acorde a su categoría, hasta completar el 100% del haber legal correspondiente”</i> .	- 15/06/2016	
<b>3178-D-2016</b>	<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL. RÉGIMEN. MODIFICACIÓN DE LA LEY 24076.</b> El proyecto (que fue unificado al presentado por el Dip. Lusquiños) propone que sean las provincias, por sí, o a través de cualquiera de sus organismos, empresas de derecho privado con participación estatal mayoritaria, o estas asociados a cooperativas prestadoras de servicios públicos, las que puedan proveer los servicios de transporte y distribución de gas natural en sus respectivas jurisdicciones. Transfiere asimismo a las provincias el poder de policía de las concesiones de gas natural en sus territorios, en un marco de descentralización de las funciones actualmente detentadas por el Ente Nacional de Regulación del Gas (ENARGAS).	- Dip. Ziliotto (La Pampa) - 01/06/2016	Girado a las Comisiones de Energía y Combustibles, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda. El proyecto presentado por el Dip. Ziliotto (La Pampa) se unificó al presentado por el Dip. Lusquiños (San Luis). La Comisión de Energía aprobó en el mes septiembre un dictamen favorable al proyecto.
<b>2949-D-2016</b>	<b>DECLARESE EMERGENCIA ECONOMICA EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO DE FABRICAS O EMPRESAS RECUPERADAS, POR EL PLAZO DE 24 MESES.</b> El proyecto propone declarar la emergencia económica en materia de prestación de servicios públicos para las Cooperativas de Trabajo de	Dip. Bregman (PTS/FIT), Plaini (Cultura, Educ. y Trabajo) y Conti (FPV) - 23/05/16	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda.

	<p>Fábricas o Empresas Recuperadas, por el término de veinticuatro (24) meses, eximiendo (por ese lapso) del pago de los servicios públicos de electricidad, gas y agua (retroactiva al mes de diciembre de 2015).</p> <p>En el proyecto se entiende por Cooperativas de Trabajo de Fábricas o Empresas Recuperadas <i>“a todas aquellas que han sido puestas a producir por sus trabajadores en resguardo de su fuente de trabajo debido al abandono o cierre patronal causado por cualquier motivo, y se encuentren inscriptas, o en trámite de inscripción, en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) bajo el régimen de empresas recuperadas, o los organismos provinciales competentes”</i>.</p>		
<b>2880-D-2016</b>	<p><b>TARIFA SOCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS PARA ENTIDADES CON FINES COMUNITARIOS. REGIMEN.</b></p> <p>No está cargado debidamente el proyecto en la Web de Diputados</p>	<p>- Dip. Herrera (FC Santiago) - 19/05/16</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda.</p>
<b>2659-D-2016</b>	<p><b>REGISTROS DE MIPYMES Y DE ACTIVIDADES AUTOGESTIONADAS. CREACION.</b></p> <p>El proyecto propone la creación del “REGISTRO DE LAS MIPYMES y el REGISTRO DE ACTIVIDADES AUTOGESTIONADAS, que incluirá entre otras, la agricultura familiar, las empresas recuperadas, proveedores de servicios autogestionados, unidades productivas asociativas, comunitarias, cooperativas, mercados y ferias populares, empresas recuperadas, organizaciones y sociedades de hecho, y trabajadores de la vía pública. Para pertenecer a dichos registros no podrán tener más de 2.000 (dos mil empleados”. (ver texto en ANEXO)</p>	<p>- Dip. De Ponti, Grosso y Guzmán - 13/05/2016</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Pequeñas y Medianas Empresas; 2) Legislación del Trabajo; 3) Finanzas; 4) Presupuesto y Hacienda.</p>
<b>2631-D-2016</b>	<p><b>JUBILACION ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES DE COOPERATIVAS EN TELECOMUNICACIONES. REGIMEN.</b></p> <p>EL proyecto propone un régimen jubilatorio especial para los “trabajadores/as de cooperativas en Telecomunicaciones que realicen tareas en altura, cámaras subterráneas, salas de equipo, salas de baterías, salas de empalmes, reparaciones, torristas, servicio técnico domiciliario, expuestos a riesgos eléctricos y de altura, como también los trabajadores/as afectados/as a tareas de operadores/as o telefonistas, mesa de reclamos, informaciones (call center), mesa de prueba y equipo, operadores de la central telefónica, mesa de ayuda u operadores/as especiales de guía y supervisores/as”. Conforme el texto, estos trabajadores podrían acceder a su jubilación cuando alcancen la edad de Cincuenta (50) años, sin distinción</p>	<p>- Dip. Pitrola, López y Sosa Capurro (FIT) - 12/05/2016</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Previsión Social; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 3) Presupuesto y Hacienda</p>

	de sexo (acreditando 25 años de aportes, 60% de los mismos en dichas cooperativas)		
<b>2338-D-2016</b>	<b>RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO DE FÁBRICAS RECUPERADAS</b> El proyecto propone la creación del “Régimen de Tarifa Social en Servicios Públicos para Cooperativas de Trabajo de Fábricas Recuperadas”, el cual tiene como finalidad “garantizar un cuadro tarifario diferencial para los sujetos comprendidos en el régimen, con el objetivo de fomentar y proteger el funcionamiento de los mismos”. El proyecto comprende los servicios de electricidad, gas y agua y alcanza a las Cooperativas de Trabajo que <i>“gestionen empresas recuperadas y se encuentren inscriptas, o en trámite de inscripción, en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES), o los organismos provinciales competentes”</i> .	- Dip. Recalde, Huss, Mendoza, Pereyra, Larroque, Cleri, De Vido, Raverta, Estévez, Masin, Santillan, Ramos, Castagneto, Igon y De Ponti. - 04/05/16	Se giró a las Comisiones de 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES, 2) OBRAS PÚBLICAS, y 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA.  Tratado en la Comisión de Asuntos Cooperativos el 23/8 aprobado por unanimidad (en la parte de su competencia) con modificaciones).
<b>1855-D-2016</b>	<b>ASOCIACIONES CIVILES Y COOPERATIVAS. SE DECLARA LA EMERGENCIA ECONOMICA EN MATERIA ENERGETICA POR EL TERMINO DE 4 AÑOS.</b> El proyecto propone declarar la emergencia económica en materia de servicios públicos para Clubes de Barrio, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Asociaciones Civiles Deportivas y Cooperativas por el término de 4 años. La emergencia alcanza las tarifas de energía eléctrica y gas natural (previéndose aplicar los valores previos a los aumentos realizados en el 2016). En el caso de las cooperativas alcanzadas, las mismas no deben superar la facturación establecida en la Resolución SEPyME 357/2015 para pequeñas y medianas empresas.	- Dip. Doñate, Gomez Bull, De Vido, Conti, Carmona, Gaillard, Huss, Mendoza, Tailhade, Cabandie y Volnovich - 20/04/2016	Se giró a las Comisiones de PRESUPUESTO Y HACIENDA; ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES y ENERGIA Y COMBUSTIBLES.
<b>1601-D-2016</b>	<b>COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL - CSPPE -. REGIMEN.(REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 9727-D-14).</b> Define a Cooperativas de Servicios Públicos con Participación Estatal (CSPPE) como “aquéllas que, organizadas de la forma prevista en la presente ley, tengan por objeto la prestación, ampliación, expansión y/o mejoramiento de uno o más servicios públicos”. Regula la participación del Estado en las mismas, derechos y deberes de socios y asociados. Las CSPPE quedarían afuera del régimen cooperativo previsto en la Ley 20337.	- Dip. Troiano (PS). - 13/04/2016	Se giró a las Comisiones de ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; OBRAS PUBLICAS y LEGISLACION GENERAL. Es una reproducción del Proyecto presentado bajo Expte. N° 9727-D-2014, el cual perdió estado parlamentario al finalizar el período 2015.
<b>0952-D-2016</b>	<b>COOPERATIVAS DE TRABAJO. REGIMEN. MODIFICACION DE LA LEY 24714 DE ASIGNACIONES FAMILIARES.</b> El proyecto propone un régimen especial para las cooperativas de trabajo,	Dip. Masso, Coucinet y Donda Perez (Libres del Sur)	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO



	tanto en aspecto constitutivo y disolutorios como asociados, tratamiento de excedentes, seguridad social, asignaciones familiares, etc.	- 23/03/2016	GUBERNAMENTALES; 2) LEGISLACION DEL TRABAJO; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. Este proyecto ya había sido presentado en los años 2012 y 2014 perdiendo en ambos casos estado parlamentario sin llegar al recinto.
<b><u>0575-D-2016</u></b>	<b>REGIMEN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b> El proyecto propone un régimen especial para las cooperativas de trabajo, tanto en aspecto constitutivo y disolutorios como asociados, tratamiento de excedentes, seguridad social, etc. Es el reingreso del proyecto oportunamente presentado bajo el Número 1043-D-2014	- Dip. Camaño (FR) - 11/03/2016	Se giró a las Comisiones de ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES y a la de LEGISLACION DEL TRABAJO. Este proyecto ya había sido presentado en los años 2012 y 2014 y en ambas ocasiones perdió estado parlamentario sin haber sido tratado en las comisiones.
<b><u>0324-D-2016</u></b>	<b>MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 50, 63 Y 76, SOBRE ELECCION Y REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA Y ELECCION DE LOS SINDICOS Y REPRESENTACION.</b> El proyecto propone la modificación de artículos de la Ley N° 20.337, pretendiendo <i>“garantizar la transparencia en la administración y dirección de dichas entidades, la mayor participación de los asociados en el control, elección de autoridades y toma de decisiones, propiciando su independencia de los partidos políticos, lo cual no implica condenar a las mismas al apoliticismo, sino que se busca que las cuestiones políticas partidarias no afecten la posibilidad de la coexistencia del pluralismo dentro de las cooperativas”</i> .	- Dip. Ziegler (FR) - 04/03/2016	Se giró a las Comisiones de ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES y a la de LEGISLACION GENERAL.

## b) Cámara de Senadores:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado
5005/16	<b>REGIMEN DE SUBSIDIOS PARA FOMENTAR LA COMPRA E INSTALACION DE EQUIPOS DE ENERGIA SOLAR Y/O EOLICA EN VIVIENDAS FAMILIARES, UNIDADES PRODUCTIVAS RELACIONADAS A LAS ECONOMIAS REGIONALES Y OTRAS EMPRESAS DE LA ECONOMIA</b>	- 29/12/2016 - Sen. Urtubey	Girado a: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Minería, Energía y Combustibles; 3) Economías Regionales, Economía Social,

	<p><b>SOCIAL.</b> Establécese un régimen de subsidios para fomentar la compra e instalación de equipos de energía solar y/o eólica en viviendas familiares, unidades productivas relacionadas a las economías regionales, microempresas, pequeñas empresas y empresas de la economía social. Considera empresas de la economía social a aquellas reconocidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.</p>		Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
4809/16	<p><b>DISPONRIENDO LA APERTURA DE UNA LINEA DE CREDITO BLANDO PARA COOPERATIVAS DE RECUPERACION URBANA DE RESIDUOS Y RECICLADORES.</b> Dispone la apertura de una línea de crédito blando (por medio del Banco Nación) especialmente destinado a Cooperativas de Recuperación Urbana de Residuos y Recicladores. Señala que el destino del crédito debe ser la expansión por crecimiento del capital de trabajo y adquisición de activos – maquinarias y herramientas, nuevas y/o usadas – a incorporar al proceso y/o cualquier otro destino de carácter productivo.</p>	- 29/12/2016 - Sen. Basualdo	Girado a: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Economía Nacional e Inversión.
1505/16	<p><b>PROYECTO DE LEY DE PROMOCION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMO PROVEEDORAS DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.</b> Propone modificar el art. 39 de la Ley N° 25.300 (Ley de Fomento de MIPyMEs) por el siguiente: <i>“Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 establecerán para las MIPyMEs y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país: a) en las licitaciones o concursos para adquisición de bienes y servicios de naturaleza divisible, una cuota de al menos veinte por ciento (20%) de su objeto; y b) en todas las licitaciones o concursos, un derecho de preferencia del siete por ciento (7%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias.”</i></p>	- Sen. Irrazábal y Pais - 05/05/16	Girado a las Comisiones de : 1) De Asuntos Administrativos y Municipales; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña Y Mediana Empresa.
0175-S-2016	<p><b>MODIFICACION DEL ARTICULO 9 DE LA LEY 23427 (CREACION DEL FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION EDUCATIVA), RESPECTO DE LA EXENCION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE LOS BIENES RECIBIDOS A TITULO GRATUITO.</b> Se modifica el artículo 9° de la ley 23.427, incorporando como inc. d) “los bienes recibidos a título gratuito”</p>	Sen. Fellner 02/03/2016	Es reproducción del expediente 1858-S-14. Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda
1065/16	<p><b>PROYECTO DE LEY SOBRE TARIFAS DIFERENCIALES PARA USUARIOS DEL PAIS SIN ACCESO A GAS NATURAL.</b></p>	- Sen. de la Rosa, Irrazábal, Giménez, Fellner, Pilatti	Girado a las Comisiones de: 1) Derechos y Garantías y 2)

	El proyecto propone fijar una tarifa diferencial para los consumos de energía eléctrica de aquellos usuarios residenciales de todo el país, sean o no beneficiarios de la tarifa social, que no posean acceso y/o conexión a redes de gas natural, la cual extenderá el alcance de los precios de referencia establecidos en el artículo 7, inciso a), de la resolución 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, o la normativa que en un futuro la sustituya, modifique o complemente, a los consumos mensuales de hasta quinientos kilovatios hora (500kWh/mes).	Vergara, Espínola, Mayans, Aguilar, Sacnun, Perotti, Abal Medina, Mirkin, Urtubey, Kunath y Mera - 12/04/16	Minería, Energía y Combustibles.
114/16	<p><b>LEY NACIONAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.</b></p> <p>Es el proyecto de ley que ya fuera presentado por García Larraburu en la Cámara de Diputados en el cual se define el concepto de “<i>Economía Social y Solidaria</i>” como el “<i>conjunto de las actividades de producción, distribución, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, desarrolladas en forma individual o colectiva que, de conformidad con los principios enunciados en el artículo 3º y basadas en relaciones de solidaridad, reciprocidad y cooperación, están dirigidas a satisfacer necesidades y generar ingresos, privilegiando el trabajo humano y el desarrollo sustentable sobre la reproducción del capital</i>”.</p> <p>Las cooperativas se encontrarían comprendidas como sujetos de la economía social y solidaria junto con otras personas jurídicas y físicas. No es un proyecto que haya tenido apoyos expresos de algún sector de la economía social (aunque en los fundamentos del mismo se refiere a un trabajo con las organizaciones basado en experiencias en otros países y en las provincias). En el proyecto se establece un fondo especial, una autoridad de aplicación, la creación de diferentes ámbitos, etc. Merece una lectura y empezar a posicionar al cooperativismo institucionalizado frente a estos proyectos de normas que procuran englobar (con distinto éxito) a la “economía social y solidaria”, que va más allá que el cooperativismo y el mutualismo...</p>	Sen. García Larraburu (FPV) - 02/03/2016	<p>Girado a las Comisiones de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y a la de Presupuesto y Hacienda.</p> <p>Es el reingreso del proyecto de ley presentado en el año 2014 bajo el número <b>4059/14</b> y que había perdido estado parlamentario.</p>
186/16	<p><b>PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL ESTATUTO DE COOPERATIVAS DEL MERCOSUR.</b></p> <p>Nueva presentación del proyecto de ley por el cual se aprueba la normativa para cooperativas del Mercosur conforme lo trabajado en la Reunión de Cooperativas del Mercosur (hasta ahora sólo aprobado por Uruguay).</p> <p>El mismo (en la parte de su articulado) es una reproducción del proyecto de ley que fuera oportunamente presentado y que perdiera estado parlamentario. Ha sido desde un primer momento parte de los ejes de trabajo de la agenda con la</p>	- Sen. FELLNER (FPV) - 10/03/2016	<p>Fue girado a las Comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto.</p> <p>Es el reingreso del proyecto de ley presentado en el año 2014 bajo el número <b>1859/14</b> y que había perdido estado parlamentario.</p>

#### **Cuarta Parte – Noticias Varias**

**Pcia. de Buenos Aires:** Se presentó en la Legislatura provincial un proyecto de ley por el cual se procura la creación de un Régimen de Promoción del Trabajo y Desarrollo de los Grupos Asociativos de la Economía Popular, Social y Solidaria que pretende que el 25% de la obra pública se destine a infraestructura social para los barrios populares y la hagan las cooperativas de trabajo. A fines de febrero se hizo la presentación de la iniciativa en el Anexo de Diputados de la provincia, recibiendo el presidente de la HCD, Manuel Mosca, a las diputadas Patricia Cubría y Alejandra Martínez, impulsoras del proyecto, junto a representantes de diferentes organizaciones sociales quienes brindaron detalles de la iniciativa (fuente: Parlamentario.com).

Por el **Decreto PEN N° 182/2018** (B.O. 07/03/18) se dispuso la creación *“en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la **“COMISIÓN PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN”**, la que tendrá a su cargo la elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL de un anteproyecto de ley de modificación parcial del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, en el plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha en la que quede formalmente constituida. Dicho plazo podrá ser ampliado a pedido de la Comisión”*. Fueron designados para integrar la comisión los doctores Julio César RIVERA, Ramón Daniel PIZARRO, Diego BOTANA, Agustina DÍAZ CORDERO (quien se desempeñará como Secretaria Académica) y Marcelo Alejandro RUFINO (quien actuará como Secretario “ad hoc”). Los miembros de la Comisión desarrollarán su tarea “ad honorem” y deberán *“articular su accionar con el “PROGRAMA JUSTICIA 2020” que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del citado Ministerio, a los fines de hacer uso de la plataforma digital del Programa, informar los avances del proyecto y recibir allí los aportes que aseguren la representación federal y pluralista de la sociedad”*.

Por el **Decreto PEN N° 174/18** (B.O. 05/03/18) se aprueba el nuevo *“Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría”*. Por el artículo 6° se suprimen “los cargos extraescalafonarios con rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario existentes en las jurisdicciones ministeriales y en los organismos desconcentrados dependientes”, quedando exceptuados los correspondientes a *“titulares de organismos descentralizados y desconcentrados”, “los integrantes de cuerpos colegiados, Consejos o Comisiones”, “los correspondientes a los organismos descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”*, entre otros casos. En el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social se mantiene la Secretaría de Economía Social (sin Subsecretarías), contando entre sus Objetivos el de *“supervisar y coordinar la vinculación*

*institucional con la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, fomentando líneas de promoción”. Por otro lado se crea como organismo desconcentrado el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD (INJUVE) “en el ámbito de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL”.*

La Confederación Intercooperativa Agropecuaria (Coninagro) pretende, en el plazo de un año, estar presentando ante el Congreso un proyecto de *“Ley de Promoción para las Economías Regionales”*. *“Así lo anunció el presidente de la entidad, Carlos Iannizzotto, en una conferencia realizada en Mendoza en la que explicó que comenzaron con un amplio proceso de participación, consultas y trabajo en equipo, con las distintas regiones del país, para alcanzar este objetivo”*. Entre otros aspectos de la propuesta se señala que es necesaria una reforma financiera que, por ejemplo, fortalezca a las Cajas de Crédito, herramienta de ahorro indispensable para los productores de la economía social, porque que permite acceder a financiamiento a bajo costo. Asimismo Iannizzotto indicó que *“a los efectos de encontrar soluciones de fondo, hay que establecer por Ley mecanismos que aumenten la promoción, el financiamiento y el desarrollo de soluciones asociativas en la ruralidad y para pequeños productores”*.  
(fuente: IProfesional)